

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

## Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACTUALIZADO  
FEBRERO  
2024

22.ª EDICIÓN 2024

Contiene modificaciones resaltadas, concordancias  
e índices analíticos

*Incluye la modificación del artículo 49 realizada por la Reforma de la Constitución  
Española, de 15 de febrero de 2024. (BOE de 17/02/2024)*



eBook + Actualizaciones en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contiene modificaciones resaltadas,  
concordancias e índices analíticos

**22.ª EDICIÓN 2024**

*(Edición actualizada a 19 de febrero de 2024)*

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-317-8  
Depósito Legal: C 271-2024

## ABREVIATURAS

<b>ART.</b>	Artículo
<b>CA, CCAA</b>	Comunidad(es) Autónoma(s)
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CE</b>	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>COCIN</b>	Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
<b>DA / D.A.</b>	Disposición adicional
<b>DDT / D.DT.</b>	Disposición derogatoria
<b>DF / D.F.</b>	Disposición final
<b>DT / D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
<b>EA</b>	Estatuto de Autonomía
<b>EAAAn</b>	Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 6/1981, de 30 de diciembre)
<b>EAAr</b>	Estatuto de Autonomía de Aragón (LO 8/1982, de 10 de agosto)
<b>EACat</b>	Estatuto de Autonomía de Cataluña (LO 4/1979, de 18 de diciembre)
<b>EACan</b>	Estatuto de Autonomía de Canarias (LO 10/1982, de 10 de agosto)
<b>EACe</b>	Estatuto de Autonomía de Ceuta (LO 1/1995, de 13 de marzo)
<b>EACL</b>	Estatuto de Autonomía de Castilla y León (LO 4/1983, de 25 de agosto)
<b>EACLM</b>	Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/1982, de 10 de agosto)
<b>EACant</b>	Estatuto de Autonomía de Cantabria (LO 8/1981, de 30 de diciembre)
<b>EACV</b>	Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (LO 5/1982, de 1 de julio)
<b>EAE</b>	Estatuto de Autonomía de Extremadura (LO 1/1983, de 25 de febrero)
<b>EAG</b>	Estatuto de Autonomía de Galicia (LO 1/1981, de 6 de abril)
<b>EAIB</b>	Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (LO 2/1983, de 25 de febrero)
<b>EAM</b>	Estatuto de Autonomía de Madrid (LO 3/1983, de 25 de febrero)
<b>EAMe</b>	Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, de 13 de marzo)
<b>EAMu</b>	Estatuto de Autonomía de Murcia (LO 4/1982, de 9 de junio)
<b>EAPV</b>	Estatuto de Autonomía del País Vasco (LO 3/1979, de 18 de diciembre)

<b>EAR</b>	Estatuto de Autonomía de La Rioja (LO 3/1982, de 9 de junio)
<b>EAS</b>	Estatuto de Autonomía de Asturias (LO 7/1981, de 30 de diciembre)
<b>EEAA</b>	Estatutos de las Comunidades Autónomas
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
<b>L</b>	Ley
<b>LJCA</b>	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
<b>LBRL</b>	Ley de Bases de Régimen Local (L 7/1985, de 2 de abril)
<b>LEC/LECiv</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil
<b>LECr</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LODP</b>	Ley Orgánica del Defensor del Pueblo (LO 3/1981, de 6 de abril)
<b>LOFCA</b>	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LO 8/1980, de 22 de septiembre)
<b>LOE</b>	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006, de 3 de mayo)
<b>LOLS</b>	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985, de 2 de agosto)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
<b>LORAFNA</b>	Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LO 13/1982, de 10 de agosto)
<b>LOREG</b>	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
<b>LJS</b>	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
<b>LOTCC</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
<b>LPAC</b>	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
<b>O</b>	Orden
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19-12-66, ratificado el 13-4-77)
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York, 19-12-66, ratificado el 13-4-77)
<b>RC</b>	Reglamento del Congreso de los Diputados (Resolución de 22-2-82)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RS</b>	Reglamento del Senado (TR 3-5-94)
<b>Sigs</b>	Siguientes
<b>TCE</b>	Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Roma, 27-3-57; Acta de Adhesión 12-6-85)
<b>TUE</b>	Tratado de la Unión Europea (Maastricht, 7-2-92, ratificado el 29-12-93)

# SUMARIO

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

<b>PREÁMBULO</b> .....	13
<b>CONSTITUCIÓN</b> .....	13
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	
<b>TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales</b> .....	15
CAPÍTULO I. De los españoles y los extranjeros. ....	15
CAPÍTULO II. Derechos y libertades .....	16
Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas .....	16
Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos .....	20
CAPÍTULO III. De los principios rectores de la política social y económica .....	21
CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales .....	24
CAPÍTULO V. De la suspensión de los derechos y libertades .....	24
<b>TÍTULO II. De la Corona</b> .....	25
<b>TÍTULO III. De las Cortes Generales</b> .....	27
CAPÍTULO I. De las Cámaras .....	27
CAPÍTULO II. De la elaboración de las leyes .....	30
CAPÍTULO III. De los Tratados Internacionales. ....	32
<b>TÍTULO IV. Del Gobierno y de la Administración</b> .....	33
<b>TÍTULO V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales</b> .....	35
<b>TÍTULO VI. Del Poder Judicial</b> .....	37
<b>TÍTULO VII. Economía y Hacienda</b> .....	39
<b>TÍTULO VIII. De la Organización Territorial del Estado</b> .....	42
CAPÍTULO I. Principios generales .....	42
CAPÍTULO II. De la Administración Local .....	42
CAPÍTULO III. De las Comunidades Autónomas. ....	43
<b>TÍTULO IX. Del Tribunal Constitucional</b> .....	50
<b>TÍTULO X. De la reforma constitucional</b> .....	52
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	53
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	53
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	55
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	55
<b>ÍNDICE ANALÍTICO CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b> .....	57

## **LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>TÍTULO I. Del Tribunal Constitucional</b> . . . . .	93
CAPÍTULO I. Del Tribunal Constitucional, su organización y atribuciones . . . . .	93
CAPÍTULO II. De los Magistrados del Tribunal Constitucional . . . . .	96
<b>TÍTULO II. De los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad</b> . . . . .	98
CAPÍTULO I. Disposiciones generales . . . . .	98
CAPÍTULO II. Del recurso de inconstitucionalidad . . . . .	99
CAPÍTULO III. De la cuestión de inconstitucionalidad promovida por jueces o tribunales . . . . .	100
CAPÍTULO IV. De la sentencia en procedimientos de inconstitucionalidad y de sus efectos . . . . .	101
<b>TÍTULO III. Del recurso de amparo constitucional</b> . . . . .	102
CAPÍTULO I. De la procedencia e interposición del recurso de amparo constitucional. . . . .	102
CAPÍTULO II. De la tramitación de los recursos de amparo constitucional . . . . .	103
CAPÍTULO III. De la resolución de los recursos de amparo constitucional y sus efectos. . . . .	105
<b>TÍTULO IV. De los conflictos constitucionales</b> . . . . .	106
CAPÍTULO I. Disposiciones generales . . . . .	106
CAPÍTULO II. De los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí . . . . .	106
Sección 1.ª Conflictos positivos . . . . .	107
Sección 2.ª Conflictos negativos . . . . .	108
CAPÍTULO III. De los conflictos entre órganos constitucionales del Estado. . . . .	109
CAPÍTULO IV. De los conflictos en defensa de la autonomía local . . . . .	110
<b>TÍTULO V. De la impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas prevista en el artículo 161.2 de la Constitución.</b> . . . . .	111
<b>TÍTULO VI. De la declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados Internacionales</b> . . . . .	112
<b>TÍTULO VI BIS. Del recurso previo de inconstitucionalidad contra Proyectos de Estatutos de Autonomía y contra Propuestas de Reforma de Estatutos de Autonomía.</b> . . . . .	112
<b>TÍTULO VII. De las disposiciones comunes sobre procedimiento.</b> . . . . .	113
<b>TÍTULO VIII. Del personal al servicio del Tribunal Constitucional</b> . . . . .	116
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> . . . . .	118
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> . . . . .	119
<b>ÍNDICE ANALÍTICO LOTC</b> . . . . .	121

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA  
DE 27 DE DICIEMBRE DE 1978**



# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

—BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978—

APROBADA POR LAS CORTES  
EN SESIONES PLENARIAS DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO  
CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 1978  
RATIFICADA POR EL PUEBLO ESPAÑOL  
EN REFERÉNDUM DE 6 DE DICIEMBRE DE 1978  
SANCIONADA POR S. M. EL REY ANTE LAS CORTES

EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA, A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN.

SABED: QUE LAS CORTES HAN APROBADO Y EL PUEBLO ESPAÑOL RATIFICADO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN:

## PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

## CONSTITUCIÓN

### TÍTULO PRELIMINAR

#### ART. 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado Español es la Monarquía parlamentaria.

*Ver arts. 56 a 65 y 108 a 115 CE; 472 y 543 CP; TUE.*

**ART. 2.**

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

*Ver arts. 138.1, 156.2, 158.2 CE; 472 y 543 CP; 231 LOPJ.*

**ART. 3.**

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

*Apartado 2: ver EAPV, EAG, EACV, LORAFNA, EAIB, LOPJ y LOE.*

**ART. 4.**

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

*Apartado 1: ver el RD 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del escudo de España. Ver también el RD 441/1981, de 27 de febrero, que especifica los colores de la bandera de España.*

*Apartado 2: ver Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas. Ver también EEAA.*

**ART. 5.**

La capital del Estado es la villa de Madrid.

*Ver art. 6 del Estatuto de la Comunidad de Madrid.*

**ART. 6.**

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

*Ver LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.*

**ART. 7.**

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

*Ver arts. 28, 37 y 131.2 CE y LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

**ART. 8.**

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

*Apartado 1: ver LO 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.*

*Apartado 2: ver LO 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.*

**ART. 9.**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

*Apartado 1: ver arts. 103 CE; 1 LOTC; 5.1 LOPJ.*

*Apartado 3: ver arts. 17, 24, 25.1, 31, 33 y 103 CE; 1, 2 y 4.2 CC; 6 LOPJ y 2 CP.*

## TÍTULO I

### De los derechos y deberes fundamentales

#### ART. 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

*Téngase en cuenta la DUDH, el CEDH, el PIDCP de 19 de diciembre de 1966 y el PIDESC, de 19 de diciembre de 1966, ambos ratificados por Instrumento de 13 de abril de 1977.*

## CAPÍTULO I

### De los españoles y los extranjeros

#### ART. 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

*Apartado 1: ver Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del CC en materia de nacionalidad y Ley 29/1995, de 2 de noviembre.*

*Apartado 2: ver art. 24 CC.*

#### ART. 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

*Ver art. 315 CC.*

#### ART. 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

*El apartado 2 fue redactado según la reforma constitucional de 27 de agosto de 1992, que añade los términos «y pasivo» al texto original, con el fin de adaptarlo al Tratado de la Unión Europea adoptado en Maastricht.*

*Apartado 1: ver art. 8 TCE; CEDH; LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.*

*Apartado 2: ver art. 167 CE.*

*Apartado 3: ver la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva. Téngase en cuenta el Convenio Europeo para la represión del terrorismo de 27 de enero de 1977, ratificado por Instrumento de 9 de mayo de 1980.*

*Apartado 4: ver Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y RD 203/1995, de 10 de febrero, que aprueba el Reglamento. Ver también RD 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.*

## CAPÍTULO II Derechos y libertades

### ART. 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

*Ver art. 139 CE; Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.*

#### *Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*

### ART. 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

*Ver arts. 10, 43 y 45 CE; Instrumento de ratificación de 28 de abril de 1989 del Convenio Europeo de 26 de noviembre de 1987 para la persecución de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.*

### ART. 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

*Ver LO 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa; arts. 314 y 522 a 526 CP.*

### ART. 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

*Apartado 1: ver arts. 13 y 55 CE.*

*Apartado 2: ver arts. 55.2 CE; 163, 165, 166, 168, 530 y 531 CP; 14 LO 4/1981, de 1 de junio, Reguladora de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, que permite prolongar la detención hasta diez días.*

*Apartado 3: Ver LO 14/1983, de 12 de diciembre, por la que se desarrolla el art. 17.3 CE en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y se modifican los arts. 520 y 527 de la LECr; Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.*

*Apartado 4: ver LO 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «habeas corpus».*

## **ART. 18.**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

*Apartado 1: ver art. 20 CE; LO 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.*

*Apartado 2: ver arts. 55 CE; 202 CP; y 550 y ss. LECr.*

*Apartado 3: ver arts. 55 CE; 197 y 198 CP.*

*Apartado 4: ver LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

## **ART. 19.**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

*Ver arts. 55 y 139 CE; 542 CP.*

## **ART. 20.**

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

*Letra a) del apartado 1: ver arts. 55 CE; 172, 534 y ss., 538, 539, 540 y 542 CP.*

*Letra b) del apartado 1: ver RDL 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

*Letra d) del apartado 1: ver art. 55 CE.*

*Apartado 2: ver art. 538 CP.*

*Apartado 3: ver Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y LO 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.*

*Apartado 4: ver arts. 185 y 186 CP.*

*Apartado 5: ver art. 55 CE.*

# **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La presente obra contiene el texto completo de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 y de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ambas debidamente actualizadas, concordadas y con un completo índice analítico.

PVP 6,00 €

ISBN: 978-84-1194-317-8



9 788411 943178